



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe Secretarial. 24 de marzo de 2021. Pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral 2014-00326, informando que la parte demandada allegó respuesta al requerimiento efectuado previo a resolver el recurso de reposición frente al auto que declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 6 de julio de 2021

Verificado el informe secretarial, se tiene que, en efecto, la apoderada de la parte ejecutante, dentro del término legal interpuso recurso de reposición en contra del auto del 15 de diciembre de 2020, que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, aduciendo que si bien la ejecutada informó que hizo la inclusión en nómina en el mes de noviembre pagadero en el mes de diciembre de 2020 no existe prueba que en efecto el pago se hubiera realizado, pues ante el fallecimiento del señor Primitivo Cristancho Sierra la cuenta bancaria fue cancelada.

A su vez, se tiene que mediante providencia del 15 de marzo de 2021 y previo a decidir el recurso planteado, se requirió a Colpensiones a fin que informará si los dineros reconocidos mediante la Resolución SUB233291 del 29 de octubre de 2020 fueron pagados en el mes de diciembre de 2020 y aportará la documental que acreditará lo propio, en respuesta a ello mediante misiva del 24 de marzo de 2021, señaló que realizó el giro de la mesada pensional y de los dineros reconocidos mediante la resolución en cita a través de la cuenta de la que era titular el señor Sierra Primitivo en el Banco GNB Sudameris, pero que dicho dinero fue reintegrado por la entidad financiera ante el fallecimiento del pensionado.

Así las cosas, analizado el argumento expuesto por la apoderada de la parte demandante y ante la manifestación de la ejecutada, el Despacho considera que el recurso propuesto está llamado a prosperar, pues si bien la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones señaló que efectuó el pago de los dineros reconocidos mediante la Resolución SUB233291 del 29 de octubre de 2020, lo cierto es que de igual forma manifestó que el Banco Gnb Sudameris reintegro los dineros pagados con ocasión al fallecimiento del señor Primitivo Cristancho Sierra, motivo por el cual no se puede predicar un pago total de la obligación y en consecuencia el proceso ejecutivo debe continuar hasta tanto se tenga certeza del pago de la sentencia a los sucesores procesales.

Ahora, el Despacho requerirá a Colpensiones con el fin que se sirva informar el trámite que deben adelantar los sucesores del señor Primitivo Cristancho Sierra a efectos que le sean pagados los dineros reconocidos al hoy fallecido en la Resolución SUB233291 del 29 de octubre de 2020, o para que en su defecto manifieste si dichos dineros serán puestos a disposición de este Juzgado a través de la cuenta judicial del Banco Agrario.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Finalmente, se requerirá a la apoderada de la parte ejecutante a fin que se sirva aportar el registro civil de defunción del señor Primitivo Cristancho e informar y acreditar quienes son los sucesores procesales del causante quienes deberán indicar si confirman o revocan el poder a la apoderada.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 15 de diciembre de 2020, en el sentido de dejar sin valor y efecto los numerales primero y segundo, mediante los cuales se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a Colpensiones para que en el término de 5 días hábiles se sirva informar el trámite que deben adelantar los sucesores del señor Primitivo Cristancho Sierra a efectos que le sean pagados los dineros reconocidos al hoy fallecido en la Resolución SUB233291 del 29 de octubre de 2020, o para que en su defecto manifieste si dichos dineros serán puestos a disposición de este Juzgado a través de la cuenta judicial del Banco Agrario. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante para que en el término de 5 días hábiles se sirva aportar el registro civil de defunción del señor Primitivo Cristancho e informar y acreditar quienes son los sucesores procesales del causante.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar en el estado n. 047 del 7 de julio de 2021. Fijar Virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 952904cee572dc45e001548a872faa6f287019692dd156be826630da2d5f3a24

Documento generado en 06/07/2021 03:49:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00- 0 - WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co